

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA



ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4
Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre..... 1.500 ptas.
Un semestre..... 2.500 »
Un año..... 4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea.....60 pesetas.
Franqueo concertado, 06/3
Depósito Legal: AV-1-1958

Número 203

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL, EN SESION CELEBRADA EL PASADO DIA 7 DE ENERO DE 1991

1. Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 17 de diciembre.

2. Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Compras y contratación de fecha 19 de diciembre de 1990:

a) Prorrogar el contrato de una Auxiliar de Clínica del Hospital Psiquiátrico.

b) Prorrogar el contrato de dos Médicos del Hospital Provincial.

c) Desestimar una reclamación económica presentada por Rank Xeros, S.A.

d) Prorrogar el contrato de un Terapeuta Ocupacional.

3. Dictámenes de la Comisión de Bienestar Social de fecha 20 de diciembre de 1990.

a) Que se proceda al acolchamiento de la habitación de aislamiento de la Sala I del Hospital Psiquiátrico.

b) Conceder una ayuda para ingreso en centro de tercera edad.

c) Aprobar distintas bonificaciones y exenciones de estancias en los Hospitales Provinciales.

d) Adquirir diverso material quirúrgico, con destino al Servicio de Traumatología del Hospital Provincial.

e) Autorizar un proyecto y presu-

puesto de actividades socio-recreativas de la tercera edad, que promueve el CEAS "Avila Rural".

f) Autorizar la realización de una Cabalgata de Reyes en el Hospital Psiquiátrico.

g) Aprobar el proyecto y presupuesto de diversos programas de actividades culturales promovidos por el CEAS de Arenas de San Pedro.

h) Aprobar el proyecto y presupuesto para la realización de un estudio, a propuesta de la Comisión Asistencial del Consejo Social Rural de Arévalo.

4. Resolver las incidencias surgidas, en relación con el material deportivo concedido al Ayuntamiento de Las Berlanas.

5. Revocar una subvención para ayuda a domicilio, por cambio en la situación económica del beneficiario.

6. Recabar información, de la Junta de Castilla y León, a cerca del funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria de la Región. Aclarando a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, distintos aspectos relativos a la participación económica de esta Diputación, en la Escuela de Capacitación Agraria de Avila, a la vista de lo establecido en el correspondiente Convenio.

7. Conceder ayudas económicas para asistencia a cursos de varios funcionarios denegando otras.

8. Asuntos de presidencia.

A) Se retiró del orden del día expediente relativo a obras de reforma realizadas en el antiguo Colegio de Huerfanos Ferroviarios.

B) Se dió cuenta de la Resolución adoptada por la Presidencia, por la

que se aceptan las competencias delegadas por el Decreto 256/90, de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León.

C) Desestimar una solicitud de gratificación por trabajos extraordinarios, presentada por una funcionaria de la Diputación.

D) Quedó enterada la Comisión, del Decreto 255/1990, de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local menor de Villanueva de Avila, perteneciente al municipio de Navatagordo, como nuevo e independiente municipio.

E) Denunciar el Convenio vigente de Asistencia hospitalaria, en los Hospitales Provinciales, dependientes de la Diputación, por beneficiarios de ADESLAS.

F) Autorizar el incremento de un cinco por ciento en las gratificaciones que perciben los profesores de la Escuela Universitaria de Enfermería.

G) Se dió cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca, por el que se aprueba la solicitud de la misma de la titulación de Ingeniería para su impartición en la Ciudad de Avila.

Se formularon ruegos y preguntas por los portavoces del grupo Popular y Socialista.

Avila, 14 de enero de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Daniel de Fernando Alonso*.

El Secretario General, *Ilegible*.

—oooOooo—

Número 226

Excmo. Ayuntamiento de Avila
EDICTO

Comercial Coavila S.L. en repre-

sentación del mismo ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de Instalación y apertura de Almacén de aves, Huevos y Conejos en Polígono Hervencias parcela 1,2 de esta Ciudad

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

Avila, 11 de enero de 1991

El Alcalde, *Antonio Encinar Núñez*

—oooOooo—

Número 163

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL ÁVILA

EDICTO

D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER

Que en los autos n.º 78/90, ejecución 88/90, seguidos a instancia de Doña Rosario de Fatima Robles Moreno contra D. Fishermar S.L., Antonio Molina de la Fuente sobre cantidad y desconociéndose el domicilio de Fishermar se ha dictado con fecha 8-1-1991 cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Avila a ocho de enero de mil novecientos noventa y uno

Hechos. 1. En el proceso seguido entre las partes de una como demandante doña Rosario de Fatima Robles Moreno y de otra como demandado Fishermar S.L., se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución

2. Dicha resolución judicial es firme. 3 Se ha solicitado se proceda a

ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena

Fundamentos de derecho. 1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.) 2. Previene los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C. que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Arts. 237 L.O.P.J. y 236, 2.º L.P.L.) 3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.) Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación

Digo: Procedase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Fishermar, suficientes para cubrir la cantidad de 207.364 pesetas, en concepto de principal, más la de 51.840 pesetas, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, gurdándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C.. Así por esté mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad

Desconociéndose el actual paradero de Fishermar S.L. por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 8 de enero de 1991

El Magistrado, *ilegible*

Número 164

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL ÁVILA

EDICTO

D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER

Que en los autos n.º 75/90, ejecución 89/90, seguidos a instancia de Doña M.ª Rosario de Fatima Robles Moreno contra D. Fishermar S.L., Antonio Molina de la Fuente y desconociéndose el domicilio de Fishermar S.L. se ha dictado con fecha un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Avila a nueve de enero de mil novecientos noventa y uno

Hechos. 1. En el proceso seguido entre las partes de una como demandante doña M.ª Rosario de Fatima Robles Moreno y de otra como demandado Fishermar S.L., Antonio Molina de la Fuente se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución

2. Dicha resolución judicial es firme. 3 Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena

Fundamentos de derecho. 1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.) 2. Previene los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C. que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Arts. 237 L.O.P.J. y 236, 2.º L.P.L.) 3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad deter-

minada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.) Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación

Digo: Procedáse a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Fishermar, suficientes para cubrir la cantidad de 794.403 peetas, en concepto de principal, más la de 198.625 pesetas, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C.. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad

Desconociéndose el actual paradero de Fishermar S.L. por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 9 de enero de 1991

El Magistrado, *ilegible*

—oooOooo—

Número 165

Ministerio de Justicia

**JUZGADO DE LO SOCIAL
AVILA**

EDICTO

D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER

Que en los autos n.º 158/90, ejecución 8/91, seguidos a instancia de Doña Montserrat Jiménez Torre contra Sociedad Cooperativa limitada Lupaci sobre salarios y desconociéndose el domicilio de Sociedad Cooperativa Lupaci se ha dictado con fecha 9-1-1991 un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Avila a nueve de enero de mil novecientos noventa y uno

Hechos. 1. En el proceso seguido entre las partes de una como demandante doña Montserrat Jiménez Tomé y de otra como demandado Sociedad Cooperativa Limitada Lupaci se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución

2. Dicha resolución judicial es firme. 3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena

Fundamentos de derecho. 1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.) 2. Previenen los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C. que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Arts. 237 L.O.P.J. y 236, 2.º L.P.L.) 3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.) Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación

Digo: Procedáse a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Lupaci, suficientes para cubrir la cantidad de 160.500 pesetas, en concepto de principal, más la de 40.150 pesetas, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C.. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo

de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad

Desconociéndose el actual paradero de Sociedad Cooperativa Lupaci por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 9 de enero de 1991

El Magistrado, *ilegible*

—oooOooo—

Número 167

Ministerio de Justicia

**JUZGADO DE LO SOCIAL
AVILA**

EDICTO

D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER

Que en los autos n.º 184/90, ejecución 4/91, seguidos a instancia de Doña Isabel Martínez Bermúdez contra Comercial Infantil S.L. Emilio A. Cariño Serrián sobre salarios y desconociéndose el domicilio de Comercial Infantil y Emilio A. Cariño Serrián se ha dictado con fecha 10-1-1991 un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Avila a diez de enero de mil novecientos noventa y uno

Hechos. 1. En el proceso seguido entre las partes de una como demandante doña Isabel Martínez Bermúdez y de la otra como demandado Comercial Infantil Emilio A. Cariño Serrián se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución

2. Dicha resolución judicial es firme. 3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena

Fundamentos de derecho. 1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusiva-

mente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.) 2. Previene los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C. que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Arts. 237 L.O.P.J. y 236, 2.º L.P.L.) 3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.) Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación

Digo: Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Comercial Infantil y Emilio Cariño, suficientes para cubrir la cantidad de 352.411 pesetas, en concepto de principal, más la de 88.127 pesetas, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, gurdándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C.. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad

Desconociéndose el actual paradero de Comercial Infantil y Emilio A. Cariño por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 10 de enero de 1991

El Magistrado, *ilegible*

—oooOooo—

Número 206

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación ejecutiva

EDICTO

D. Ernesto-José Gómez Ferreras, recaudador ejecutivo accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la unidad de recaudación ejecutiva 05/01 de Avila

Hago Saber: Que en el edicto de subasta dictado el pasado día 21-XII-90, que hace referencia, entre otros, al expediente administrativo de apremio número 9000114, instruido en esta Unidad a mi cargo contra D. Rufino Ajates Gutiérrez, vecino de Muñogrande, se citaba, por error, como segundo apellido Grande y no Gutiérrez como es lo correcto

Que cosecuentemente, cuantas referencias se hacen a D. Rufino Ajates Grande, deben entenderse a D. Rufino Ajates Gutiérrez

Dado en Avila, a dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y uno

Firma, *ilegible*

—oooOooo—

Número 211

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ANUNCIO

D.ª M.ª Asunción Jiménez Sánchez, con domicilio en Avila c/ Vicenta Manzanedo, 12 provincia de Avila, solicita la oportuna concesión de aguas subterráneas, mediante la ejecución de un sondeo con destino a riego en el término municipal de Muñogalindo (Avila)

Información Pública

La descripción de las obras es: Realización de un sondeo 100 m. de profundidad, entubado con tubo de chapa de 5 mm de espesor y 500 mm. de diámetro

El uso y destino de las aguas será riego de una superficie de 2,54 ha. situada en la parcela 428 del Plano General del término municipal de Muñogalindo cuya extensión total es de 2,54 Ha.

La dotación del agua establecida origina un volumen total anual solicitado de 15.240 m.³ que durante el

período de explotación determina un caudal medio de 1,62 l/sg

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un (1) mes a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesta la documentación técnica para su examen, durante el mismo período de tiempo, en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro 5 Valladolid en horas hábiles de oficina

Valladolid, 15 de enero de 1991

El Secretario General, *Isaac González Reñones*

—oooOooo—

Número 1.346

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Economía

Exp. Núm 1.665. E

Nueva instalación Eléctrica

A los efectos previstos en los decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Hidroeléctrica Vega

Emplazamiento: "El Molino" Sotillo de La Adrada

Finalidad: Suministro de Energía a la zona

Características: Centro de transformación de 630 KVA. de potencia; tipo BN-121T-630 de fábrica; tensiones 15.000 más menos 5% 380/220 V.; protección automático pequeño volumen de aceite

Presupuesto: 3.278.162 pesetas

Se solicita: Autorización Administrativa

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles conta-

dos a partir del siguiente a la publicación de este anuncio

Avila, 7 de abril de 1989
El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López Guerrero

—oooOooo—

Número 2.075

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Economía

NUEVA INSTALACION ELEC- TRICA

Exp. Núm. 1.891.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionarios: Hidroeléctrica Vega.

Emplazamiento: Sotillo de la Adrada "El Molino de Abajo".

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: Centro de transformación tipo intemperie, de 630 KVA. de potencia; tensiones 15.000 más/menos 5%-380/220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R.

Presupuesto: 4.101.842 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 4 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—oooOooo—

Número 2.112

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Economía

NUEVA INSTALACION ELEC- TRICA

Exp. Núm. 1.894.E

A los efectos previstos en los

Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionarios: Hidroeléctrica Vega.

Emplazamiento: Pol. Ind. "Las Ventillas" Sotillo de la Adrada.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: Centro de transformación tipo interior, de 630 KVA. de potencia (núm. 2), en caseta de fábrica, con automático pequeño volumen de aceite, seccionador tripolar con mando y autoválvulas tensiones 15.000 más/menos 5%-380/220 V.

Presupuesto: 4.101.842 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 6 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—oooOooo—

Número 2.113

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Economía

NUEVA INSTALACION ELEC- TRICA

Exp. Núm. 1.892.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionarios: Hidroeléctrica Vega.

Emplazamiento: Pol. Ind. "Las Ventillas" Sotillo de la Adrada.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: Línea eléctrica de media tensión a 15 KV.; tramo subterráneo de 162 m. de longitud; tramo aéreo, de 910 m. de longitud; conductor LA-56; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente.

Presupuesto: 11.611.090 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 6 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—oooOooo—

Número 2.114

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Economía

Exp. Núm 1:893.E.

Nueva Instalación Eléctrica

A los efectos previstos en los decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica

Peticionario: Hidroeléctrica Vega

Emplazamiento: Pol. Ind. "Las Ventillas". Sotillo de la Adrada

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona

Características: Centro de Transformación tipo anterior, en caseta de fábrica, de 630 KVA. de potencia (núm.1), con automático pequeño volumen de aceite, seccionador tripolar con mando y autoválvulas; tensiones 15.000 más menos 5% - 380/220 V.

Presupuesto: 4.101.842 pesetas

Se solicita: Autorización Administrativa

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documen-

tación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas

en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio

Ávila, 6 de junio de 1990
El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero

Número 220

Junta de Castilla y León

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

ORDEN de 28 de diciembre de 1990, sobre aprobación por los Ayuntamientos de La Adrada, Piedralaves y Sotillo de la Adrada (Ávila), de la constitución y estatutos de la Mancomunidad de servicios del Alto Tietar, integrada por dichos municipios.

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de La Adrada, Piedralaves y Sotillo de la Adrada (Ávila), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el periodo de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios del Alto Tietar, integrada por los Municipios de La Adrada, Piedralaves y Sotillo de la Adrada (Ávila), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 28 de diciembre de 1990.

El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: CÉSAR HUIDOBRO DÍEZ

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Valladolid.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL ALTO TIETAR

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º— 1. Las Entidades Locales de La Adrada, Piedralaves y Sotillo de la Adrada, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad Voluntaria de Municipios, para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes estatutos.

2.— La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Art. 2.º— La Mancomunidad que se constituye se denominará Mancomunidad de Servicios del Alto Tietar, y tendrá su Sede permanente en La Adrada (Ávila).

Art. 3.º— La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean concedidas por la legislación vigente, que afecte a las Entidades de estas características, para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 4.º— 1. Los fines primordiales de la Mancomunidad son:

- Recogida de basuras, y su posterior tratamiento.
- Servicio de alumbrado público y su mantenimiento.
- Prestación del servicio de prevención y extinción de incendios.
- Servicios culturales y deportivos.
- Ejecución de construcciones encaminadas al logro de un saneamiento integral y una defensa del medio ambiente de la zona, y en especial, de conservación de la naturaleza.
- Tratamiento de aguas residuales.
- Potenciación del turismo y creación de la correspondiente infraestructura necesaria al mismo.
- Prestación de servicios técnico jurídicos a los Municipios mancomunados, y realización de las estructuras burocráticas de los mismos.
- Servicio de recaudación.
- Abastecimiento de agua.

2. A iniciativa de cualesquiera de los Municipios mancomunados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de la misma podrían extenderse a otros fines de los enumerados como de competencia Municipal, en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, sin asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 32.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

3. Para la asunción de nuevos servicios será necesario acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, y la conformidad de todos los Municipios mancomunados, previo acuerdo de los respectivos Plenos adoptados por mayoría absoluta de sus miembros.

4. La propuesta de ampliación de los fines previstos, en el párrafo 1 de este artículo puede ser tanto del Pleno de la Mancomunidad, como de cualesquiera de los Municipios mancomunados.

5. La prestación y explotación de los servicios, podrá realizarse conforme a cualesquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico.

6. La prestación de los fines enunciados en el párrafo primero de este artículo podrá suponer la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole en tal caso, la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la Tasa, que pudiera imponerse.

CAPITULO III

Organización de la Mancomunidad

Art. 5.º— 1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

2. Los órganos de gobierno son:

- a) El Consejo de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

3. Podrán crearse cuantas Comisiones informativas se requiera.

Art. 6.º— 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de las entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos.

2. Cada entidad mancomunada, contará con tres vocales, que serán elegidos por los respectivos Plenos, por mayoría de 3/5 de entre los componentes de la Corporación.

3. Cada una de las tres entidades fundadoras de la Mancomunidad, contará siempre con el mismo número de representantes.

4. El mandato de los vocales corresponderá con el de las respectivas Corporaciones, de forma que el cese como Concejal, llevará aparejado el cese como vocal del Consejo de la Mancomunidad, salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 7.2. En tal supuesto, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

5. En lo que se refiere a suspensión o destitución de los vocales integrantes de los órganos de la Mancomunidad, así como al Régimen Disciplinario y responsabilidades exigibles, se estará a lo dispuesto en la materia por las disposiciones vigentes, con respecto a los miembros de los órganos de gobierno colegiados de las Entidades Locales.

6. Cada Ayuntamiento, asimismo y por mayoría de los 3/5 del número de derecho de sus concejales, podrá cesar al Concejal o concejales que le represente, previa propuesta de candidatos sustitutos y moción razonada.

Art. 7.º— 1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley, se procederá a la designación de representantes de las Entidades Locales en la Mancomunidad, debiéndose de comunicar el resultado a la misma.

2. Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Entidades y al décimo día siguiente, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación del Presidente (hasta la fecha de la constitución del nuevo Consejo actuará en funciones el anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos ordinarios de la Mancomunidad, dando cuenta de estas actuaciones al Consejo entrante, tan pronto esté constituido). A tal efecto se constituirá una Mesa de Edad, precisándose para la constitución del Consejo la mayoría absoluta de los miembros del mismo. Si no se alcanza dicha mayoría, se constituirá, cualquiera que sea el quorum de asistencia dos días después.

Art. 8.º— Corresponde al Consejo de la Mancomunidad:

- a) Elegir y destituir al Presidente de su cargo.
- b) Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno de la Mancomunidad.
- c) Aprobar el Reglamento orgánico.
- d) Aprobar la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo de la Entidad, con arreglo a las normas estatales previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y determinar el número de características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.
- e) La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás descripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- f) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Estado, en aplicación de la autorización conferida por el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- g) Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los artículos 90.2 y 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo 102.2 de la misma Ley.
- h) La autorización o denegación de compatibilidad del personal

al servicio de la Entidad Local, para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad, o declarando la incompatibilidad del citado personal, para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9.º y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

i) Separar del servicio a los funcionarios de la Entidad, ratificar el despido del personal laboral, proponer sanciones por faltas graves o muy graves, a los funcionarios con habilitación de carácter nacional, que no supongan la destitución del cargo, ni la separación definitiva del servicio.

j) La aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos, en los asuntos de su competencia, y la aprobación de cuentas.

k) La adquisición de bienes y la transacción de los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita, a otras Administraciones o instituciones públicas, y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

l) La concesión, arrendamiento, o cesión de uso de bienes, por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto.

m) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados, contra la Mancomunidad.

n) El planteamiento de conflictos de competencias, a otras Entidades Locales, y demás Administraciones Públicas.

o) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

p) La aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

q) La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año, o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la Entidad y la aprobación del Pliego de Condiciones Generales, a que deban sujetarse los contratos de la Mancomunidad.

r) La aprobación de los proyectos de obras, cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

s) Aprobación de ordenanzas, censura de cuentas, reconocimiento de créditos, concesión de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.

t) Aprobar los Planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas, como fines de la Mancomunidad.

u) La puesta en marcha de los servicios contemplados en los Estatutos y no prestados inicialmente.

v) Todas cuantas competencias la legislación atribuye al Pleno de los Ayuntamientos, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 9.º— 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Consejo de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta en primera votación.

2. Podrán ser candidatos a la presidencia, todos y cada uno de los vocales que componen el Consejo.

3. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará dos días después una segunda votación, resultando elegido, el de mayor número de votos. En caso de empate se elegirá por sorteo.

4. Para la destitución del presidente, se elegirá el mismo procedimiento, que el establecido en la Ley vigente para la destitución del Alcalde.

5. En el mismo acto, y con las mismas formalidades, el Consejo de la Mancomunidad, procederá a elegir de entre sus miembros, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en sus ausencias, enfermedades, o por cualquier otra causa justificada.

Art. 10.— En los dos casos previstos en el artículo anterior será preciso la previa aceptación del cargo, en la forma legalmente establecida.

Art. 11.— Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Representar a la Mancomunidad.
- b) Dirigir el gobierno y la Administración de la Mancomunidad y, en el marco del Reglamento Orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, de cualesquiera otros órganos de la Mancomunidad, así como decidir los empates con voto de calidad.
- d) Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos de la Mancomunidad.
- e) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramiento técnicos necesarios.
- f) Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios.
- g) Presidir subastas y concursos para ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente con arreglo a las leyes los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Mancomunidad.
- h) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite general, aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto Anual.
 - i) Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
 - j) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad, y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal, que no sean de la competencia del Consejo ni de la Administración del Estado.
 - k) Formar los proyectos de los presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por la Mancomunidad, dentro del plazo señalado.
 - l) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos de la Mancomunidad, y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Tesorería.
 - m) Desarrollar la gestión económica de la Mancomunidad conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la misma de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
 - n) Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería sin perjuicio de la facultad del Consejo, para aprobar las formas de gestión de estos Servicios.
 - ñ) Conservar en su poder una de las tres llaves de la Caja de Caudales, y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
 - o) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por el servicio de Intervención.
 - p) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.
 - q) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
 - r) Rendir anualmente las cuentas de Administración del Patrimonio.
 - s) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.
 - t) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.

u) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.

v) Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.

CAPITULO IV

Funcionamiento de la Mancomunidad

Art. 12.— 1. El Consejo funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. El Consejo celebra sesión ordinaria, como mínimo una vez al trimestre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la tercera parte, al menos, del número legal de vocales del Consejo. En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde que fue solicitada, y el Presidente vendrá obligado a convocarla dentro de los cuatro días siguientes al de la solicitud.

3. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Consejo, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 13.— 1. Las sesiones del Consejo han de convocarse, al menos, con siete días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.

2. El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quorum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

3. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Art. 14.— 1. Los acuerdos del Consejo se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo, para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación o ampliación de Estatutos.
- b) Aprobación en su caso de ordenanzas y tarifas de carácter general que afecten a los usuarios de los servicios.
- c) Aprobación de cuentas.
- d) Concertar créditos.
- e) Acordar la prestación de los servicios contemplados en el párrafo 1.º del artículo 4.º
- f) La asunción de los nuevos servicios previstos en el apartado 2 del artículo 4.º
- g) Determinación de la forma de gestión del servicio.
- h) Aprobación de cuotas extraordinarias.
- i) Subrogación de la Mancomunidad en la prestación del servicio prevista en el n.º 6 del artículo 4.º
- j) Determinación de los módulos o bases a aplicar para la fijación de la cuota principal, y su cuantía.
- k) Aquellas otras que así lo exija la normativa de régimen local.

CAPITULO V

Régimen Jurídico

Art. 15.— En lo no previsto en el presente Estatuto, el funcionamiento y el régimen jurídico de los órganos de la Mancomunidad se regulará por el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso,

se apruebe por el Consejo de la Mancomunidad y, en defecto de éste y como derecho complementario, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPITULO VI

Función Pública y personal de la Mancomunidad

Art. 16.— 1. La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Las funciones de Tesorería y recaudación podrán ser atribuidas por el Consejo de la Mancomunidad a uno de sus vocales.

2. Hasta tanto se creen estas plazas, o en caso de vacantes una vez creadas, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, en cualesquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, nombrados por el Consejo de la Mancomunidad.

Art. 17.— 1. El resto del personal de la Mancomunidad tanto funcionario como laboral será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando en todo caso los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2. Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior sean oportunamente seleccionadas.

3. Las plazas vacantes deberán sacarse a oferta de empleo en el primer trimestre del año.

CAPITULO VII

Régimen económico

Art. 18.— 1. La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Precios públicos.
- e) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales que se dicten.

Art. 19.— 1. Para la imposición, la exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad podrá aprobar las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas, fuerza obligatoria, en todos los Municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en los artículos anteriores.

3. La Mancomunidad, podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Art. 20.— Las aportaciones de las Entidades mancomunadas podrán ser para cada ejercicio económico en la forma siguiente:

- a) Una cuota principal, en función del uso que cada entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente, y no directamente al usuario.

Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos siguientes: número de viviendas, superficie del casco urbano, metros lineales de calles, volumen de edificación o, base imponible de la contribución Territorial Urbana, volumen de sus presupuestos, consumo realmente efectuado, importe del cargo, valor hora empleada y cualesquiera otros factores que puedan computarse en razón del servicio o actividad prestada. Las presentes bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

b) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter.

Art. 21.— a) Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades Mancomunadas.

b) Los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados quedan expresamente obligados a consignar en sus respectivos presupuestos las aportaciones que deban hacer a la Mancomunidad.

Art. 22.— 1. Las aportaciones económicas de los Municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo. En caso de que algún Municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autónoma o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se le entregue a la Mancomunidad.

Si el Presidente, una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto anterior, no ha reclamado la retención del débito pendiente a los órganos antes mencionados, el Consejo de la Mancomunidad, determinará si se solicitó dicha retención subrogándose en este caso la competencia atribuida al Presidente.

2. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

CAPITULO VIII

Patrimonio de la Mancomunidad

Art. 23.— 1. El Patrimonio de la Mancomunidad, estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará en partes iguales de los tres Municipios que constituyen originariamente la Mancomunidad.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

CAPITULO IX

Duración, incorporación, separación, disolución y liquidación

Art. 24.— La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Art. 25.— 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los Vocales del Consejo de la Mancomunidad.

c) El voto favorable por mayoría absoluta de los Plenos de todos y cada uno de los Municipios Mancomunados.

d) Practicar información pública, por plazo de un mes, y remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

e) Los Municipios que soliciten su incorporación tendrán un representante en el Consejo de la Mancomunidad por cada 1.000 habitantes o fracción, siendo como máximo el número de representantes el de los Municipios Fundadores.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitante, multiplicando por número de habitantes de derecho del Municipio que solicita la inclusión, que deberá ser abonada en el momento de la incorporación, pudiendo previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, diferirse como se estime conveniente.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar por la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 20 por el número de habitantes de derecho del Municipio y por un número de años que no podrá exceder de tres.

3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

Art. 26.— Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Art. 27.— 1. La separación de una o varias Entidades no obligará al Consejo a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alicuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del servicio del Ayuntamiento, se podrá por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

2. Tampoco podrán las Corporaciones separadas, alegar derecho a la utilización de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Art. 28.— La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición del fin para la que fue creada.

b) Cuando así lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros.

c) Por integrarse en otra Mancomunidad existente o que se constituya en el futuro.

d) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, por absorción de las competencias municipales respectivas.

Art. 29.— 1. Cuando los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifiesten este propósito, requiriéndose para

su validez la mayoría absoluta de votos de los miembros que legalmente la integran.

2. A la vista de los acuerdos municipales, el Consejo de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión en término no superior a tres meses hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Consejo de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

4. La propuesta para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

5. En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos.

CAPITULO X

Modificación de los Estatutos

La modificación de los estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL

Los registros de los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados tienen la consideración de registros delegados de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los Estatutos deberán las Corporaciones mancomunadas, designar los representantes que les correspondan; debiendo comunicar el nombre y domicilio de estos a la Secretaría de la Asamblea Constituyente.

Segunda.— La Asamblea constituyente, o en su caso su representante en plazo idéntico, convocará a todos los representantes de las Entidades mancomunadas con el único objeto de constituir el Consejo y de nombrar al que será el Presidente de la Mancomunidad, actuando de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento donde se celebre la sesión.

Tercera.— Si en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de exposición al público de los presentes Estatutos, algún Municipio no se pronunciase a favor o en contra de los mismos, se entenderá excluido de la Mancomunidad.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.

Número 2.907

Junta de Castilla Y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Economía

Expt. n.º 1.692.E

Autorización Administrativa de

una línea eléctrica en alta tensión subterránea en Sotillo de La Adrada a nombre de Hidroeléctrica Vega

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica Vega en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. subterránea en "Molino de Abajo" Sotillo de La Adrada,

cuyas características principales son las siguientes:

L.A.T. subterránea, a 15 KV., de 513 m. de longitud, conductor de 95 mm.²-LA; aislamiento seco 12/20 KV

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre-

to 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto

Avila, 14 de agosto de 1989

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López Guerrero

—oooOooo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

Por tenerlo así acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Avila y su partido, D. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, en providencia dictada con fecha 15 de enero de 1991, en el procedimiento judicial Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria número 422/90, seguido de una parte como demandante la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador de los Tribunales Doña María Jesús Sastre Legido, contra los demandados representante legal de Promociones y Construcciones Santa Ana S.L. y como tercer poseedor D. Norman Barracough Valls, sobre reclamación de 2.381.434 pesetas y constando acreditado el fallecimiento del tercer poseedor D. Norman Barracough Valls y conforme a lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H., por medio del presente se requiere a los desconocidos herederos de D. Norman Barracough Valls a fin de que en el plazo de diez días, satisfagan a la entidad demandante la cantidad reclamada en el presente procedimiento por capital, intereses y costas

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los herederos desconocidos de D. Norman Barracough Valls, expido la presente en

Avila a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno
El Secretario, *ilegible*

—222

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION DE
ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Cedula de notificación

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Arenas de San Pedro, con esta fecha, en el Procedimiento judicial sumario del art. 131 de la LH, nº 26/86, seguido a instancia de La Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. García García contra Don José Francisco García García y Doña Carmen Burgos Rozalem, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria por un importe de 507.384,76 pts. de principal, 667.166 ptas. de intereses y 160.000 ptas. de costas y gastos, habiéndose dictado Providencia cuyo tenor literal es el que sigue:

“Propuesta de providencia. Secretaria Sra. Ruiz González. Arenas de San Pedro a siete de enero de mil novecientos noventa y uno. Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. García García únase a los autos de razón. Conforme se solicita y al desconocerse el actual paradero y domicilio de la Entidad García Santos Marcos y Maderas S.A. a la que hay que notificar la existencia del presente procedimiento, respecto de las fincas 2.813, 2.814, 2.815 y 2.788, para que pueda si le conviniese, intervenir en la Subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que está asegurada en la hipoteca. Procedase a practicar dicha notificación por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila”.

Y para que sirva de notificación a la Entidad García Santos Marcos y Maderas S.A., en ignorado paradero, se expide la presente en Arenas de San Pedro a siete de enero de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria, *ilegible*.

—172

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE ARENAS DE
SAN PEDRO

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en Providencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro, en el Procedimiento Judicial sumario del art. 131 de la LH. nº 192/86, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. García García, contra D. Antonio Domínguez Punzón y Doña Carmen Delgado Cadenas, en reclamación de un préstamo de garantía hipotecaria por un importe de 3.068.029 pesetas de principal, 900.000 pesetas de intereses devengados, habiéndose dictado Providencia cuyo tenor literal es el que sigue:

Propuesta de Providencia. Secretaria Sra. Ruiz González. Por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. García García únase a los autos de su razón. Conforme solicita, notifíquese a la entidad acreedora posterior SEFISA Entidad de Financiación S.A., en ignorado paradero, la existencia de procedimiento para que pueda, si le conviniese, intervenir en la substa o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca, por edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila. Así lo propongo a SS.ª y doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Compañía Mercantil SEFISA Entidad de Financiación S.A., en ignorado paradero, se expide la presente en Arenas de San Pedro a siete de enero de mil novecientos noventa y uno

Firma, *ilegible*

—171

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE ARENAS DE
SAN PEDRO

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en Providencia dictada por el Juez de Pri-

mera Instancia de Arenas de San Pedro, en el Procedimiento Judicial sumario del art. 131 de la L.H. nº 196/86, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. García García, contra D. Antonio Domínguez Punzón y Doña Carmen Delgado Cadenas, en reclamación de un préstamo de garantía hipotecaria por un importe de 3.068.029 pesetas de principal, 900.000 pesetas de intereses devengados, habiéndose dictado Providencia cuyo tenor literal es el que sigue:

Propuesta de Providencia. Secretaria Sra. Ruiz González. Por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. García García únase a los autos de su razón. Conforme solicita, notifíquese a la entidad acreedora posterior SEFISA Entidad de Financiación S.A., en ignorado paradero, la existencia del procedimiento para que pueda, si le conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca, por edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila. Así lo propongo a SS.^a y doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Compañía Mercantil SEFISA Entidad de financiación S.A., en ignorado paradero, se expide la presente en Arenas de San Pedro a ocho de enero de mil novecientos noventa y uno

Firma, ilegible

—173

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Doña Eva Tardón Silvestre, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Arévalo:

DOY FE: que en el J. de faltas seguido con el núm. 177/89 y, por la Ilma. Audiencia Provincial de Avila, en grado de apelación se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA NUMERO. En la Ciudad de Avila, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. Vistos en grado de apelación los autos de juicio de faltas número

177 de 1990, rollo 135 de 1990, procedentes del Juzgado de Distrito de Arévalo (Avila), siendo parte apelante D. Jaime Luengo García y Doña Marta Luengo Sanz, y apelados la Compañía de Seguros MUDSPA, Mutua de Seguros a Prima Fija y el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por D. Jaime Luengo García y Doña Marta Luengo Sanz contra la sentencia dictada, en fecha 18 de noviembre de 1989 por el Juzgado de Distrito de Arévalo (Avila), en los autos de que este rollo dimana, debo revocar y revoco parcialmente la resolución impugnada y, en su consecuencia, debo absolver y absuelvo a Carlos Martín Jiménez de toda responsabilidad penal por los hechos que se le imputan, condenando a éste al pago de las costas del presente juicio y a que indemnice a las siguientes personas en las cantidades que se detallan a continuación:

a) D. Jaime Luengo García, en la cantidad de 624.817 pts, por daños causados en el vehículo de su propiedad; en 10.360 pesetas, por gastos de grúa y en 47.000 pts, por las lesiones sufridas por este perjudicado.

b) A Doña Marta Luengo Sanz, en la cantidad de 510.000 pts por las lesiones padecidas, y en 41.375 ptas, por los gastos de asistencia sanitarios devengados a su costas.

c) A Don Juan José Luengo García, en la cantidad de 8.950 pts., por los gastos de asistencia que devengó este lesionado.

d) A Doña María Dolores Sanz Sanz, en la cantidad de 8.950 pts, por los gastos médico-hospitalarios derivados de su asistencia, sin que proceda establecer indemnización alguna por las lesiones padecidas por esta señora, al haber renunciado expresamente a las mismas. De todas las indemnizaciones responderán, de forma directa y solidaria, la Compañía Aseguradora MUDSPA; Mutua de Seguros a Prima Fija y, de forma subsidiaria, la Empresa Autocares Cereceda, S.L., propietaria del vehículo causante de los daños. Se declaran de oficio las costas causadas en esta alzada.

Devuelvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, junto con testimonio de la presente resolución a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y le sirva de

notificación a través del Boletín Oficial de la Provincia al lesionado Juan José Luengo García, expido el presente en Arévalo a nueve de enero de mil novecientos noventa.

La Secretaria, *Ilegible*.

—223

—oooOooo—

Ayuntamiento de La Horcajada

EDICTO

Por Montajes Eléctricos Diego Díez S.L., con domicilio en la Avda. 18 de julio nº 60 de Avila, se ha solicitado la devolución de la fianza que tiene depositada en esta Tesorería mediante aval bancario de la Caja de Ahorros de Avila, por importe de doscientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, para responder de la obra de alumbrado público en La Horcajada, 2ª Fase.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, concediéndose un plazo de 15 días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones a la que hubiere lugar.

La Horcajada, 19 de diciembre de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—112

—oooOooo—

Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra:

HACE SABER

Que Doña María de los Angeles Noriega Romero solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad de un Bar de cuarta categoría en la calle Francisco Ramírez s/n de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de la legislación vigente se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por esta actividad que se pretende instalar puedan formular ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente Edic-

to en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villafranca de la Sierra, a 19 de diciembre de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—111

—oooOooo—

Ayuntamiento Cabezas del Villar

EDICTO

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18/04/86 y habida cuenta de que la Corporación en Sesión celebrada el día 7 de agosto de 1990, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen del referenciado presupuesto para 1990

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos 4.293.623 pesetas
2. Impuestos indirectos 229.268 pesetas
3. Tasas y otros ingresos pesetas 2.946.204
4. Transferencias corrientes pesetas 5.906.502
5. Ingresos Patrimoniales 374.495 pesetas

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas 2.955.804
9. Pasivos financieros 2.000.000 pesetas

Total 18.705.896 pesetas

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal 4.800.122 pesetas
2. Gastos en bienes 5.496.200 pesetas

Corrientes y de servicios

3. Gastos financieros 235.000 pesetas

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales 7.449.574 pesetas

9. Pasivos financieros 725.000 pesetas

Total 18.705.896 pesetas

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo en esta entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1990

A) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación nacional
 - 1.1. Secretario-Interventor

B) Personal Laboral

Denominación del puesto de trabajo

Aguacil; 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

En Cabezas del Villar, a 15 de enero de 1990

El Alcalde, *ilegible*

—224

—oooOooo—

Ayuntamiento de Muñana

EDICTO

Por parte de Ministerio de Educación y Ciencia se ha solicitado licencia para instalación de almacenamiento, distribución y consumo de gas propano en el Colegio Público Comarcal en la finca número 1 de la calle La Serrada de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Muñana, a 14 de diciembre de 1990.

El Alcalde, *ilegible*.

—117

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1990 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado

En Navalperal de Pinares, a 29 de diciembre de 1990

El Alcalde, *ilegible*

—225

—oooOooo—

Ayuntamiento de Sotillo de La Adrada

ANUNCIO

Por Don Francisco Mora Asensio, vecino de esta localidad, en C. La Dehesa ha solicitado la devolución de la fianza que tenía depositada para responder del aprovechamiento del fruto del piñón, adjudicada a su favor en el actual año

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el B.O.P. puedan formular reclamaciones por quienes, creyeren tener algún derecho exigible a dicho señor

Sotillo de La Adrada, a 31 de diciembre de 1990

El Alcalde, *ilegible*

—130

—oooOooo—

Ayuntamiento de El Tiemblo

EDICTO

No habiendo producido reclamaciones contra el acuerdo del Pleno Corporativo modificando Ordenanzas Fiscales de fecha 11 de noviembre de 1990, publicado en el B.O. de

la Provincia de Avila nº 173 de fecha 29-11-90, queda elevado a definitivo modificando las siguientes:

Impuestos: Sobre bienes inmuebles.

Precios Públicos: por la Prestación del Servicio de Piscina e instalaciones análogas,

cuyos textos íntegros a continuación se transcriben conforme el acuerdo del Pleno corporativo antes citado y se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/95, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

El Tiemblo a 10 de enero de 1991.

El Alcalde, *Antonio Varas Hernández*.

ORDENANZA FISCAL Nº 20

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANALOGAS

Disposición General:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila), establece el Precio Público por la prestación del servicio de Piscina Municipal e instalaciones análogas.

Obligados a pago

Artículo 1. Están obligados al pago de este Precio Público, las personas que se beneficien de los servicios e instalaciones de las Piscinas Municipales.

Cuantía. Tarifa.

Artículo 2. 1. La cuantía del Pre-

cio Público regulado por la presente Ordenanza será el fijado en la tarifa contenida en los párrafos siguientes.

2. La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

Sin abono

Días laborables, adultos 350 pesetas, niños 125 pesetas.

Días festivos y vísperas, adultos 425 ptas, niños 150 pesetas.

Con abono

Nº de familiares:

Individual, 1.200 pts.

Dos, 1.675 pts.

Tres, 2.100 pts.

Cuatro, 2.475 pts.

Cinco, 2.925 pts.

Seis, 3.425 pts.

Siete, 3.650 pts.

Ocho, 3.925 pts.

Nueve a más, 4.250 pts.

a) En los abonos familiares se incluyen solamente padres e hijos, y en casos debidamente justificados, los ascendientes del titular que convivan habitualmente en su domicilio.

b) Cada miembro de la familia habrá de estar en posesión de su respectivo carnet, con la fotografía adherida y sellada, que será facilitado por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no tendrá acceso al recinto de las piscinas.

c) El extravío del carnet identificativo llevará consigo por parte del abonado el pago de doscientas pesetas (200) al expedir el duplicado.

d) Cada abonado para el acceso al recinto de las piscinas municipales deberá adquirir un ticket, al precio de 25 pesetas.

e) Los abonos se entenderán para el período comprendido entre 1º de julio y 31 de agosto de cada año, pudiendo prorrogarse hasta el 15 de septiembre sin cargo alguno para el abonado y serán irreductibles.

Obligación del pago:

Artículo 3. 1. La obligación del pago de este precio público nace desde el momento que se solicita el abono, o en su caso desde el momento de acceso al recinto de las piscinas, independientemente del uso que se realice de sus servicios.

2. El pago del Precio Público regulado por la presente Ordenanza

fiscal, se efectuará en el momento de solicitar el abono y el ticket o entrada de acceso al recinto de las piscinas municipales y de acuerdo con las tarifas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 5. Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza Fiscal, dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza que fue aprobada inicialmente en sesión extraordinaria de 14 de noviembre de 1990, por el Pleno Corporativo, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor dentro del ejercicio económico de 1991 y seguirá hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

V.º B.º

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—141

—oooOooo—

Ayuntamiento de El Parral

ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 3-1-91 el Pliego de Condiciones que servirá de base para contratar el aprovechamiento de Pastos de los Prados de este municipio, se hace público que el referido Pliego estará de manifiesto en las Oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 122.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, se anuncia, simultáneamente, Subasta Pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación será aplazada hasta nuevo acuerdo.

CONDICIONES

Objeto: El aprovechamiento de los Pastos de los prados de propiedad municipal siguientes:

Lote primero. Coloda de la Dehesa y la Ruya.

Precio de licitación: 500.000 pts.

Lote segundo. Prado La Orden.

Precio de licitación: 60.000 pts.

Lote tercero. Prado de Valde-serones.

Precio de licitación. 25.000 pts.

Lote cuarto. Los Pradillos de Arriba.

Precio de licitación. 200.000 pts.

Lote quinto. Los Pradillos de Abajo.

Precio de licitación. 100.000 pts.

Lote sexto. Prado de la Reguera.

Precio de licitación. 35.000 pts.

Lote séptimo. Valdenarro con el Prado Chico y Fuentes.

Precio de licitación. 60.000 pts.

Lote octavo. Las Conejeras.

Precio de licitación. 60.000 pts.

Lote noveno. Las Eras.

Precio de licitación. 5.000 pts.

Duración del contrato: Los lotes 1º, 4º y 5º desde la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1991.

Los Lotes 2º, 3º, 6º, 7º y 8º desde el día 1 de mayo hasta el día 1 de julio de 1991.

El lote 9º desde el día 1 de mayo, debiendo quedar libre para realizar el desgrane.

Fianza: Provisional no se exige. Definitiva 3% del precio de adjudicación.

Forma de subasta: La subasta se realizará por el sistema de Pújas a la Llana, siendo la puja mínima de 1.000 pts.

Forma de pago: El 25% del precio de adjudicación a la formalización del contrato.

El 75% del precio de adjudicación a la terminación del contrato dependiendo de la finalización del aprovechamiento del Lote.

Gastos: Los gastos del expediente, anuncios, serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción directa al precio de adjudicación.

Lugar, día y hora de la subasta: Salón de actos del Ayuntamiento, el día siguiente hábil una vez transcurridos diez días, de la publicación del presente en el B.O.P. a las once horas.

Mesa de licitación: Estará presidida por el Sr. Alcalde-Presidente

del Ayuntamiento asistido por los miembros de la Corporación que se estimen necesarios, asistidos por el Secretario de la Corporación o persona que legalmente le sustituya, que dará fe del acto.

Condición especial: Por la Colada de la Dehesa, se deberá dejar pasar a los adjudicatarios de Valde-serones y La Orden.

No se podrá subarrendar ningún Lote, a no ser por causas excepcionales que serán juzgadas por el Ayuntamiento en Pleno.

Segunda subasta: En caso de quedar desierto todos o algunos lotes de la subasta, la primera vez, se celebrará una segunda subasta, al día siguiente hábil, en igual lugar y hora, transcurridos cinco días también hábiles, de la celebración de la primera y con las condiciones legales vigentes; dado el caso de que aún quedara algún lote desierto, el Ayuntamiento procedera a adjudicarlos directamente al mejor postor.

El Parral, a 3 de enero de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—149

—oooOooo—
Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Habiendo estado espuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 171 de fecha 27 de noviembre de 1990, Edicto de modificación del tipo impositivo del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la imposición y ordenación de dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17,4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el art. 70,2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local. Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el

art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ordenanza Fiscal-Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículos modificados:

Artº 2º. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, queda fijado en el mínimo legal del 0,3%.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Nava de Arévalo a 10 de enero de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—181

—oooOooo—
Ayuntamiento de Papatrigo

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la imposición y ordenación de Tasa por recogida de basuras cuyos textos íntegros a continuación se transcriben conforme al acuerdo del Pleno de fecha 13 de septiembre de 1990, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Ordenanza Fiscal

Tasa por recogida de basuras

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedi-

das por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales

c) Recogida de escombros de obras

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5. Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa

Epígrafe 1. Viviendas

Por cada vivienda 1000 pesetas/semestre

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas

Epígrafe 2. Locales comerciales e industriales

Establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios 2.500 pesetas/semestre

Las cuotas señaladas en la Tarifa, tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose indicada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funciona-

miento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa

2. Establecido y en funcionamiento del referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente

Artículo 8. Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo a esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el plano de la corporación, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

El Alcalde, *Mariano Robles Morcillo*